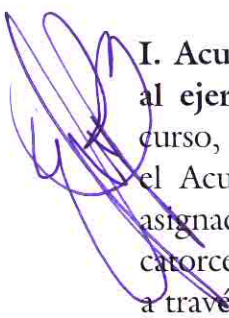




INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE ORDENA AL DIRECTOR GENERAL A REALIZAR Y CONTINUAR CON LAS MODIFICACIONES DE LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS CONDUCENTES PARA INCORPORAR LAS REFORMAS CONSTITUCIONAL Y LEGAL EN MATERIA POLÍTICA-ELECTORAL DE LA ENTIDAD, Y SE INSTRUYE A LA COMISIÓN JURÍDICA A ELABORAR LOS PROYECTOS DE DICTAMEN RELATIVOS A LOS REGLAMENTOS QUE SE DERIVEN DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

ANTECEDENTES:

 **I. Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativo al ejercicio de las partidas presupuestales.** El veintiocho de enero del año en curso, el órgano superior de dirección del Instituto Electoral de Querétaro, aprobó el Acuerdo mediante el cual autorizó el ejercicio de las partidas presupuestales asignadas por la Legislatura del Estado correspondientes al ejercicio fiscal de dos mil catorce. En el punto de acuerdo cuarto de dicha determinación, se instruyó para que a través del Titular del Poder Ejecutivo y de la Secretaría de Planeación y Finanzas, y conforme al flujo de efectivo, el Director General solicitara la suficiencia presupuestal para el cumplimiento de las obligaciones del marco jurídico y/o las nuevas disposiciones jurídicas en materia política-electoral; además, se facultó al mismo Director General para que revisara y actualizara las actividades descritas en el Programa General de Trabajo de conformidad con tales disposiciones.

II. Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, en el *Diario Oficial de la Federación*, se publicó el “Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.” Dicho decreto expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la cual en su artículo sexto transitorio previó que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral dictara los acuerdos necesarios para hacer efectivas las disposiciones de dicha Ley y expidiera los reglamentos que se derivaran de la misma a más tardar en ciento ochenta días a partir de su entrada en vigor. Asimismo, el



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

artículo noveno transitorio de la ley de referencia estableció que por única ocasión, los procesos electorales ordinarios federales y locales correspondientes a las elecciones respectivas que tendrían lugar el primer domingo de junio del año dos mil quince, iniciarán en la primera semana del mes de octubre del año dos mil catorce. Para tal efecto, se facultó al Consejo General del Instituto Nacional Electoral para que aprobara los ajustes necesarios a los plazos establecidos en la Ley en comento.

III. Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, relativo a la organización de los trabajos de reforma o expedición de los instrumentos normativos derivados de la reforma política-electoral. El seis de junio del presente año, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG47/2014, por el que se emitieron los lineamientos para organizar los trabajos de reforma o expedición de los instrumentos normativos de tal Instituto, derivados de la reforma electoral publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el veintitrés de mayo del año en curso. En el considerando 14 de dicha determinación se estableció que toda vez que el veintitrés de mayo del presente año se expidieron las leyes generales a que refiere el segundo transitorio del Decreto de reforma, en consecuencia, se determinó la revisión del orden jurídico en congruencia con lo establecido en el Decreto de la reforma constitucional, a fin de analizar el posible impacto en la normatividad vigente por aquellas instancias u órganos de dicho Instituto que estuvieran facultados expresamente para ello respecto de determinados instrumentos normativos o que por su materia tuvieran vinculación específica.

IV. Reformas constitucionales en el Estado de Querétaro y sustitución del Instituto Electoral de Querétaro. El veintiséis de junio del presente año, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "*La Sombra de Arteaga*", se publicó la "Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en materia política-electoral". Dichas reformas previeron en el artículo séptimo transitorio que los actuales Consejeros del Instituto Electoral de Querétaro y su estructura orgánica continuaran en su encargo hasta en tanto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral realizara las designaciones de los nuevos integrantes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. Asimismo, de conformidad con el artículo segundo transitorio de las modificaciones constitucionales de mérito, a partir del veintisiete de junio del año en curso, el Instituto Electoral del Estado de Querétaro sustituyó al Instituto Electoral de Querétaro.

V. Publicación de la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. El veintinueve de junio del presente



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

año, se publicó la “Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.” El artículo tercero transitorio de dicha Ley estableció que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro tiene la facultad de emitir los reglamentos, acuerdos y disposiciones administrativas conducentes para hacer efectivas las disposiciones de la Ley de referencia y garantizar la adecuada preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral ordinario 2014-2015. Asimismo, tal artículo previó que el referido Consejo General debe expedir los reglamentos que se deriven de la Ley Electoral del Estado de Querétaro a más tardar en noventa días a partir de su entrada en vigor.

VI. Oficio de la Presidenta del Consejo General. El ocho de julio del presente año, se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio P/535/14, suscrito por la Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, mediante el cual instruyó se convocara a Sesión Extraordinaria del Consejo General con la finalidad de someter al órgano superior de dirección, el punto relativo al Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, por el que se ordena al Director General realizar las modificaciones de las disposiciones administrativas conducentes para incorporar las reformas constitucional y legal en materia política-electoral de la Entidad, y se instruye a la Comisión Jurídica elaborar los proyectos de dictamen relativos a los reglamentos que se deriven de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

CONSIDERANDO:

Primero. Competencia. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro tiene competencia para expedir los reglamentos interiores necesarios que encaminen al buen funcionamiento del propio organismo público local, por esa razón, aquél está facultado para implementar las disposiciones conducentes que aseguren la efectividad de las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en esa virtud, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado confirió al Consejo General el deber de expedir los reglamentos que se deriven de la indicada Ley Electoral, a más tardar en noventa días a partir de su entrada en vigor, lo anterior con fundamento en lo previsto por los artículos 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104.1 inciso r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 32 párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 55, 65 fracciones VI y XXX, y artículo tercero transitorio de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

Asimismo, los Consejeros Electorales que integran el órgano superior de dirección tienen el encargo de conocer, y en su caso, aprobar la presente determinación, con fundamento en el artículo noveno transitorio del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral”, publicado en el *Diario Oficial de la Federación*, el diez de febrero del año en curso; como también, con sustento en el artículo séptimo transitorio de la “Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en materia política-electoral”, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, el veintiséis de junio de este año.

Segundo. Materia del acuerdo. El presente acuerdo tiene como finalidad que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro ordene al Director General a realizar y continuar con las modificaciones de las disposiciones administrativas conducentes para incorporar las reformas constitucional y legal en materia política-electoral de la Entidad, e instruya a la Comisión Jurídica a elaborar los proyectos de dictamen relativos a los reglamentos que se deriven de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, el veintinueve de junio del año en curso.

Tercero. Marco jurídico aplicable. Sustentan el fondo del presente acuerdo los artículos 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; noveno transitorio del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral”; 104.1 inciso r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.1, séptimo transitorio de la Ley General de Partidos Políticos; 4, 32 párrafo primero, artículo séptimo transitorio de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 55, 65 fracciones VI y XXX, y artículo tercero transitorio de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 27 y 39, del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro.

Cuarto. Conclusiones. Mediante las reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado de Querétaro descritas en el antecedente IV de esta determinación, se estableció que el Instituto Electoral del Estado de Querétaro es el organismo público local en materia electoral en la Entidad, de este modo goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución particular del Estado de Querétaro y las leyes que de ambas emanen.



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

Ciertamente, para el cumplimiento de las modificaciones constitucionales de referencia, el Instituto Electoral del Estado de Querétaro debe cumplir sus funciones bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, objetividad, legalidad y probidad.

Desde esta perspectiva, con la finalidad fundamentar y motivar las reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado de Querétaro, el poder reformador local consideró que la reforma constitucional en materia electoral trajo consigo modificaciones al sistema político del país que repercutió en los estados, mismas que debieron ser homologadas en la Legislación estatal, una vez que habían sido aprobadas las leyes secundarias. Por ello, este Poder razonó que fue indispensable realizar los cambios normativos necesarios para incorporar dicha reforma en los ordenamientos jurídicos locales.¹

Aunado a lo anterior, tal como se precisó en el antecedente V de este acuerdo, la Quincuagésima Séptima Legislatura expidió la “Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro”, lo anterior porque el Poder Legislativo consideró que en el nuevo sistema electoral, las atribuciones y facultades federales y locales tienen un modelo distinto de articulación, en el cual los procesos electorales se deben construir sobre la base de la concurrencia y la coordinación entre las instancias locales y federales. En tal tesitura, la Quincuagésima Séptima Legislatura argumentó que es trascendental que la norma secundaria precise con toda claridad la esfera de atribuciones y facultades de cada instancia, de manera que sea posible la articulación de un sistema efectivo de coordinación entre los ámbitos nacional y local.²

Justamente, para asegurar el cumplimiento de las reformas constitucionales el poder reformador local previó en el artículo séptimo transitorio de dichas reformas que desde el pasado veintisiete de junio del año en curso los Consejeros Electorales del Instituto Electoral de Querétaro y su estructura orgánica (conforme el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro), continúan en su encargo hasta en tanto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral realice las designaciones de los nuevos integrantes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

¹ Cfr. Poder Legislativo, “Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en materia política-electoral”, Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, México, Santiago de Querétaro, 26 de junio de 2014, t. CXLVII, núm. 34, p. 7436.

² Cfr. Poder Legislativo, “Ley que reforma, reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro”, Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, México, Santiago de Querétaro, 29 de junio de 2014, t. CXLVII, núm. 36, p. 7640.



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

En tal tesitura, respecto al análisis sobre la interpretación del derecho constitucional transitorio, se destaca una aportación que efectúa Arteaga Nava, refiriendo que, a las normas de derecho transitorio, debe dárseles una interpretación diferente a la que se da a las normas constitucionales, dado que en principio, están destinadas a regular situaciones pasajeras. No es lícito darle una interpretación amplia y general, la que le corresponde debe limitarse estrictamente a lo que tenga que ver con su entrada en vigor y la regularización de las situaciones subjurídicas o pendientes de ser resueltas por autoridades administrativas, la generalidad es un atributo de las normas constitucionales ordinarias.³ De esta manera, como se expone, los Consejeros Electorales y la estructura orgánica de referencia deben continuar en su encargo en los términos que lo venían desempeñando, y será el Consejo General del Instituto Nacional Electoral quien realizará las designaciones de los nuevos integrantes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, procediéndose en consecuencia, en los términos de la Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro, lo anterior como se ha indicado, con fundamento en el referido artículo séptimo transitorio de la Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro en materia electoral, el cual se transcribe para dejar constancia de su contenido:

Artículo Séptimo. Conforme el Artículo Noveno Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, los actuales Consejeros del Instituto Electoral de Querétaro y su estructura orgánica, continuarán en su encargo hasta en tanto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral realice las designaciones de los nuevos integrantes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. Hechas estas designaciones, deberá procederse en los términos de la Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro. La liquidación del Instituto Electoral de Querétaro, se sujetará a las leyes que resulten aplicables en la materia.

Al mismo tiempo, de conformidad con el artículo segundo transitorio de las reformas constitucionales de mérito, a partir del veintisiete de junio del año en curso, el Instituto Electoral del Estado de Querétaro sustituyó al Instituto Electoral de Querétaro.

Por esa razón, para el Consejo General es inconcuso ordenar al Director General a realizar y continuar con las modificaciones de las disposiciones administrativas conducentes para incorporar en el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, las reformas constitucional y legal en materia política-electoral de la Entidad, conforme

³ Cfr. INE/CG07/2014, "Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se da respuesta a la consulta planteada por el C. Alberto Alonso Criollo, contenida en el oficio número I.E.E.P.C.O/P.C.G/0468/2014, de fecha 6 de abril de 2014, recibido en la Secretaría Ejecutiva el 7 del mismo mes y año", p. 16.



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

lo mencionado en los antecedentes IV y V de esta determinación.⁴ De manera enunciativa y no limitativa, las modificaciones indicadas pueden consistir en:

- Regularizar el patrimonio institucional (Bien inmueble y bienes inmuebles).
- Regularizar lo conducente ante instancias administrativas, tales como el Servicio de Administración Tributaria, Instituto Mexicano del Seguro Social e Instituto Nacional del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
- Otras actividades administrativas: Cancelación y apertura de cuentas bancarias, actualización de sellos, adecuación de papelería institucional, etc.

En ese tenor, como se ha expuesto, para el órgano superior de dirección también es inconcuso instruir a la Comisión Jurídica a elaborar los proyectos de dictamen relativos a los reglamentos que se deriven de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, el veintinueve de junio del año en curso.

 Ello, porque el artículo tercero transitorio de la Ley en comento estableció que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro tiene la facultad de emitir los reglamentos, acuerdos y disposiciones administrativas conducentes para hacer efectivas las disposiciones de la indicada Ley y garantizar la adecuada preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral ordinario 2014-2015, y precisamente tal disposición transitoria determinó que el referido órgano superior de dirección tiene el deber de expedir los reglamentos que se deriven de la ley de la materia.

Bajo esta premisa, el Consejo General arriba a la conclusión de que en el supuesto de circunstancias excepcionales, no previstas en la normatividad, la autoridad administrativa competente, para aplicar el derecho debe buscar una solución con base en el conjunto de principios generales rectores en el campo jurídico de que se trate, aplicados de tal modo que armonicen, para dar satisfacción a los fines y valores tutelados en esta materia.

⁴ Una previsión para las modificaciones de las disposiciones administrativas conducentes es la determinación descrita en el antecedente I de este acuerdo. En efecto, dicha determinación estableció: "CUARTO. Se autoriza al Director General para que, en su caso, a través del Titular del Poder Ejecutivo y de la Secretaría de Planeación y Finanzas, solicite que, conforme al flujo de efectivo, se proporcione al Instituto Electoral de Querétaro de la suficiencia presupuestal para dar cumplimiento a las obligaciones que el marco jurídico y/o las nuevas disposiciones jurídicas le obliguen al referido organismo público autónomo; así como, revise y actualice las actividades descritas en el Programa General de Trabajo de conformidad a tales disposiciones (Énfasis añadido)." Disponible en: http://www.ieg.org.mx/contenido/consejo/acuerdos/a_28_Ene_2014_3.pdf, consultado el seis de julio de dos mil catorce. En esa virtud, de manera enunciativa y no limitativa, una de las facultades que continúa en encargo del Director General es representar legalmente al Instituto.



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

Sirve de fundamento a lo anterior, la Tesis CXX/2001 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el rubro: “Leyes. Contienen hipótesis comunes, no extraordinarias”, la cual se transcribe para dejar constancia de su contenido:

LEYES. CONTIENEN HIPÓTESIS COMUNES, NO EXTRAORDINARIAS. Una máxima de experiencia, relacionada con la solución de conflictos derivados de la existencia de una laguna legal, conduce a la determinación de que, cuando se presenten circunstancias anormales, explicablemente no previstas en la normatividad rectora de una especie de actos, la autoridad competente para aplicar el derecho debe buscar una solución con base en el conjunto de principios generales rectores en el campo jurídico de que se trate, aplicados de tal modo, que armonicen para dar satisfacción a los fines y valores tutelados en esa materia. Lo anterior es así, porque la norma jurídica tiende, originariamente, a establecer anticipadamente criterios de actuación seguros, que pongan en evidencia las semejanzas y diferencias de los supuestos jurídicos, para que al aplicar la ley se realice un ejercicio de deducción y se ubique el asunto concreto en lo dispuesto por el precepto legal de modo general abstracto e impersonal, para resolver el asunto planteado en un marco de igualdad jurídica. Empero, el trabajo legislativo, por más exhaustivo y profesional que sea, no necesariamente puede contemplar todas las particularidades ni alcanza a prever todas las modalidades que pueden asumir las situaciones reguladas por los ordenamientos, mediante disposiciones más o menos específicas o identificables y localizables, sino que se ocupan de las cuestiones ordinarias que normalmente suelen ocurrir, así como de todas las que alcanzan a prever como posibles o factibles dentro del ámbito en que se expiden y bajo la premisa de que las leyes están destinadas para su cumplimiento, sobre todo en lo que toca a axiomas que integran las partes fundamentales del sistema; lo que encuentra expresión en algunos viejos principios, tales como los siguientes: *Quod raro fit*, non observant legislatores, (Los legisladores no consideran lo que rara vez acontece); *Non debent leges fieri nisi super frequenter accidentibus*; (Non se deuen fazer las leyes, si non sobre las cosas que suelen acaescer a menudo. E... non sobre las cosas que vinieron pocas veces); *Ex his, quae forte uno aliquo casu accidere possunt, iura non constituuntur* (Sobre lo que por casualidad puede acontecer en algún que otro caso no se establecen leyes). Lo anterior lleva a la conclusión de que no es razonable pretender que ante situaciones extraordinarias, el caso o asunto concreto se encuentre regulado a detalle, pero tampoco que se quede sin resolver. Por tanto, ante el surgimiento de situaciones extraordinarias previstas por la ley, es necesario completar la normatividad en lo que se requiera, atendiendo siempre a las cuestiones fundamentales que se contienen en el sistema jurídico positivo, además de mantener siempre el respeto a los principios rectores de la materia, aplicados de tal modo que se salvaguarde la finalidad de los actos electorales y se respeten los derechos y prerrogativas de los gobernados, dentro de las condiciones reales prevaecientes y con las modalidades que impongan las necesidades particulares de la situación.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-303/2000. Coalición Alianza por Campeche. 9 de septiembre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: José Fernando Ojesto Martínez Porcayo. Secretario: Arturo Martín del Campo Morales.

En razón de lo anterior, con base en el artículo séptimo transitorio de la reforma constitucional en el Estado de Querétaro, y con fundamento en el artículo 39



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

fracciones VI y VII del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro,⁵ es necesario que el Consejo General instruya a la Comisión Jurídica a elaborar los proyectos de dictamen relativos a los reglamentos que se deriven de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en esa virtud aquellos proyectos de preferencia se remitirán a la Secretaría Ejecutiva antes del treinta de septiembre de este año, ello en observancia de los artículos décimo transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y séptimo transitorio de la Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro en materia política-electoral; de manera que a más tardar el 30 de septiembre del presente año, la Secretaría Ejecutiva pueda someter dichos proyectos a la consideración del propio órgano de dirección, quien deberá expedir tales reglamentos a más tardar en noventa días hábiles a partir de la entrada en vigor de la propia Ley Electoral del Estado de Querétaro, lo anterior con base en lo previsto por el artículo 22 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro y tercero transitorio de la “Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro”, el cual se transcribe enseguida:

Artículo Tercero. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro estará facultado para emitir los reglamentos, acuerdos y disposiciones administrativas conducentes para hacer efectivas las disposiciones de esta Ley y garantizar la adecuada preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral ordinario 2014-2015. Así mismo deberá expedir los reglamentos que se deriven de la presente Ley a más tardar en 90 días a partir de su entrada en vigor.

Para la elaboración de los referidos proyectos de dictamen, la Comisión Jurídica debe auxiliarse de la estructura orgánica del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en la especie, de los órganos operativos y técnicos previstos en el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro. Asimismo, dicha Comisión puede convocar a los integrantes del Consejo General a las sesiones que se celebren sobre el particular para los efectos del artículo 27 párrafo cuarto del referido Reglamento Interior.

Cabe destacar que con base en las disposiciones administrativas y legales, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro reconoce y respeta los derechos de los Partidos Políticos y de la Asociación Política Estatal, como también sus obligaciones, cuyo registro estuviera vigente hasta el veintinueve de junio del

⁵ El artículo de referencia prevé: “Artículo 39. La Comisión Jurídica tiene competencia para:... VI. Realizar estudios a la legislación que norme al Instituto, así como en materia electoral, y realizar las propuestas de reformas necesarias para su adecuación;... VII. Elaborar y rendir al Consejo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los proyectos de dictamen derivado del ejercicio de sus funciones...” Disponible en: <http://www.ieq.org.mx/contenido/marco/archivos/reglamentos/ReglamentoInterior-28-01-2014.pdf>, consultado el seis de julio de dos mil catorce.

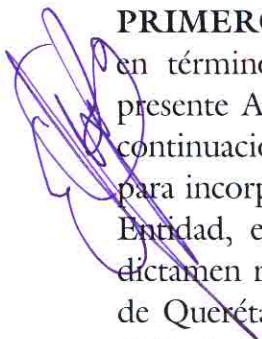


INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

año en curso ante el Instituto Electoral de Querétaro, en términos de los artículos 3.1 y séptimo transitorio de la Ley General de Partidos Políticos; 4, primero transitorio y sexto transitorio de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

En virtud de los antecedentes y consideraciones anteriores, y con fundamento en los artículos 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; noveno transitorio del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral”; 104.1 inciso r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.1, séptimo transitorio de la Ley General de Partidos Políticos; 32 párrafo primero, artículo séptimo transitorio de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 4, 55, 65 fracciones VI y XXX, primero transitorio y artículo tercero transitorio de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 27 y 39 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro; el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro emite el siguiente:

ACUERDO:

 **PRIMERO.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en términos de los razonamientos contenidos en el considerando primero del presente Acuerdo, es competente para ordenar al Director General la realización y continuación de las modificaciones de las disposiciones administrativas conducentes para incorporar las reformas constitucional y legal en materia política-electoral de la Entidad, e instruir a la Comisión Jurídica a la elaboración de los proyectos de dictamen relativos a los reglamentos que se deriven de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, lo anterior para el cumplimiento del artículo tercero transitorio de dicha Ley.

SEGUNDO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en términos de los razonamientos contenidos en los considerandos primero y cuarto del presente Acuerdo, ordena al Director General la realización y continuación de las modificaciones de las disposiciones administrativas; por lo tanto, remítase a la Dirección General copia certificada del presente Acuerdo para su cumplimiento.

TERCERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en términos de los razonamientos contenidos en los considerandos primero y cuarto del presente Acuerdo, instruye a la Comisión Jurídica a la elaboración de los proyectos de dictamen relativos a los reglamentos que se deriven de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; por lo tanto, remítase a la Comisión Jurídica copia certificada de esta determinación para su cumplimiento.



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los once días del mes de julio del año dos mil catorce. **DOY FE.**

La Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en el presente acuerdo, fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
ALFREDO FLORES RÍOS	✓	
MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO		
DEMETRIO JUARISTI MENDOZA	✓	
JESÚS URIBE CABRERA	✓	
JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA	✓	
YOLANDA ELIAS CALLES CANTÚ	✓	
MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA	✓	


YOLANDA ELIAS CALLES CANTÚ
Presidenta


INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARIA EJECUTIVA


MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA
Secretaria Ejecutiva